

# Acta N.º 28. Sesion Ordinaria de 14 de Setiembre de 1905.

La declaro instalada el Sr. Presidente Don Don. Modesto A. Peña-herrera y concurrieron los Sres. Diputados: Alvarado, Andrade, Arias-Tranjo, Burreo, Benitez, Cabezas, Carreras, Callejas, Concha, Costales, Crespo Oval, Cuesta O, Cuevas, Chiriboga, Darquea, Esudew Gallardo, Gallegos, Isaravaca, Isurazón, Gonzales H, Durvalde, Loyola, Madrid, Monge E, Monge J E, Montalvo Palacios, Pozo Felix, del Pozo Reyes, Rivero, Sanaburo, Sanobal, Stopper, Torres, Vergara, Villagomez, y el Sr. Diputado.

Se aprobo el acta de 13 del que rige. Luego el Sr. Pozo Reyes con apoyo del Sr. Monge E. formuló la siguiente moción: "Que en la sesión de hoy se dé preferentemente, el 3er debate al proyecto de Decreto que restablece los Colegios de segunda enseñanza suprimidos por el Ministerio de Instrucción Pública."

El Sr. Don. Darquea impugnó la moción, manifestando que con todo paso, debía seguirse en la sesión actual, el orden del día prefijado, sin que hubiera razón a

177  
quina aceptable que justificara el ca-  
racter de preferente por que se pre-  
tendía. Dió lugar a aquel proyecto.  
Terminado el debate, re-  
sultó negada la moción.

Se dió en seguida cues-  
ta de un telegrama dirigido por el  
P. dté. del Consejo Municipal de Ma-  
chala, en el que manifiesta ser inco-  
veniente la apertura libre de las Cate-  
deras de Puerto Bolívar."

El Sr. P. dté. ordenó  
se pasara el antedicho telegrama a  
la Comisión que estudia el corres-  
pondiente Proyecto. —

Se aprobaron a conti-  
nuación los informes presentados por  
las Comisiones Redactoras, en orden a  
la de los proyectos que examina de  
acuerdo al Sr. Amador Cárdenas y  
David Sánchez Ferrero el uno de  
la Provincia del Cuzco, y el otro  
Colector del Colegio "Benítez" en Peli-  
leo.

Después de la lectura del corres-  
pondiente oficio se dispuso que las Co-  
misiones de Legislación estudiaran el  
informe presentado a la Legislatura  
actual por el Sr. P. dté. de la Cor-  
te Suprema de Justicia. —

Se leyó también un o-  
ficio del Sr. Ministro de R. R. E. E.,  
en el que transcribe el que le diri-  
giera el Sr. Cónsul General del E-  
cuador en New York, tendiente a que  
se proteja en el país la manufactura  
de los sombreros de paja.

La Presidencia, a solici-  
tud del Sr. Sr. Carrera, ordenó que in-

formara al respecto la misma Comi-  
sion que estudia una polictica aná-  
loga de la Cámara de Comercio de  
Suvaquil.

Recido el informe respec-  
tivo " Por

Por Presidente:

No pueden por ma-  
justas ni más legales las razones adu-  
cidas por los Sres. Gobernadores de  
Imbabura y Presidente del Con-  
sejo Municipal de Ibarra, para soli-  
citar del soberano Congreso la asigna-  
cion de \$10.000, con el laudable  
propósito de llevar ya término la im-  
portantísima y humanitaria obra de  
la paralización de la ciudad de I-  
barra.

Entlar en detalles y unside-  
raciones de otro género para afrogar  
la justa demanda de los vecinos de  
Ibarra, sería ofender la ilustracion y  
filantropia de nuestros H. H. Cole-  
gas; a quienes juzgamos, animados  
ante todo, de las mejores intencio-  
nes en orden al bien general. Ba-  
ternos decir que esa medida tiende a  
garantizar la vida y progreso de  
una poblacion importante, que fue-  
ra día a día levantarse de las  
ruinas en que la dejara el terremoto  
de 1868 de eterno e irreparable  
recuerdo.

Por tanto la Comisión  
de Obras Públicas opina: por que  
se vote la mencionada suma de  
\$10.000 para el objeto indicado, y  
hacerle figurar en la Ley de Presu-



presupuesto que regirá en el año próximo venidero.

Al efecto acompañamos el correspondiente proyecto de Decreto.

Quito, 13 de Septiembre de 1900  
D. Andrade. - N. A. Cortales. - E. - Gallardo, se puso en 1ª discusión y pasó a 2ª el proyecto de Decreto que destina la cantidad de \$ 10.000 para la paralización de Ibarra.

# El Congreso de la República del Ecuador Decreto:

Art. 1º Destinase la cantidad de \$ 10.000 para la paralización de Ibarra; a más de los fondos creados para el mismo objeto por Decreto Legislativo de 20 de Octubre de 1900.

Art. 2º Señálese en el presupuesto la expresada cantidad de los \$ 10.000 para el objeto que aquí se determina.

Art. 3º Estos fondos serán considerados como de Beneficencia y su inversión correrá a cargo de la sub-Junta del camino de Ibarra a Esmeraldas, existente en la primera de las ciudades nombradas.

Art. 4º Los miembros de dicha Junta serán responsables y pecuniariamente responsables en caso de invertir la mencionada suma en otra obra que no sea la paralización de Ibarra.

180

Dado etc. Daniel Andrade. - W. A. Cortales.

En este instante se presentó en la Cámara el Sr. Ministro de lo Interior y Obras Públicas invitado para concurrir a la 3ª sesión del Proyecto de Ley de Obras Públicas.

En consecuencia se puso en 3ª debate el referido proyecto.

El artículo 1º fue aprobado por el Sr. Dr. Cerezo Total. Dese en el inciso 4º de dicho artículo en vez de "seccional" se ponga "de los Cantones o franquias". El artículo 2º fue aprobado sin observación.

El inciso 1º del artículo 3º que fue discutido por frases fue aprobado en la siguiente forma por invitación del Sr. Villa Gómez: para las obras que deben verificarse en cada Provincia según las disposiciones de la Legislatura o del Ejecutivo en su caso, etc.

El inciso del propio artículo por invitación del Sr. Dr. Pañalena que había bajado a leer en el debate mandando a presidir la sesión al Sr. Dr. Olivar fue aprobada como sigue: el 2% como impuesto territorial conforme a los patentes que de acuerdo con la ley de contribuciones general levantarán las respectivas Juntas de Hacienda para que sean aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Los incisos (b) y (c) fueron aprobados sin modificación.

El inciso (d) quedó aprobado en esta forma por indicación del Sr. Cuespo Corral: el 3/100 sobre los haberes mobiliarios según el párrafo que franden formar, de conformidad con la ley de prohibición general, las Juntas de Hacienda y Catastro que será aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

Los incisos (e) y (f) se aprobaron en la forma que aparecen del Proyecto.

El inciso (g) fue negado, y substituido por este otro, a petición del Sr. Dr. Palacios: "los alcances de cuentas deducidos por los que hubieren manejado rentas públicas".

Aprobado el inciso 1º del artículo 4º y debatiéndose el inciso 2º, el Sr. Presidente, como notaba que no se conseguía un acuerdo acerca de la forma en que debía quedar concebido, antecedió a la Cámara si convenía en que se suspendiera la discusión del Proyecto hasta la sesión próxima.

La Cámara se pronunció en sentido afirmativo, y la Presidencia por medio de un momento de

# RESOLUCIÓN

Restablecida la sesión, el infrascripto dio lectura, por haberlo pedido expresamente el Sr. Diputado Oficial, a los avisos dirigidos por el Sr. Sub



182  
secretario del Ministerio de Instruc-  
cion Publica y el Secretario del Con-  
sejo General del propio Ramo, re-  
spectivamente, en contestacion a  
los de esta Secretaria, pasados a  
precion del propio Sr. Diputado,  
para verificar si el Sr. Don Ma-  
nuel J. Durango habia sido nom-  
brado Director de la Biblioteca Na-  
cional, por el referido Consejo o  
por el Sr. Ministro de Instruc-  
cion Publica.

Concluida la lectu-  
ra de los oficios, el Sr. Olivas, es-  
cribio: "He pedido la lectura de  
aquellos documentos, a fin de que,  
por ella, sea la H. Cámara que  
el Sr. Ministro de Instruccion Pu-  
blica ha infringido, palpablemen-  
te, el Decreto Legislativo especial  
de 14 de Abril de 1897, expedido  
por la Asamblea Nacional; y espe-  
ro que nadie dudará de que es  
paros en el paso de censurar la  
conducta de ese funcionario, para  
lo cual es indispensable que se  
incite a la Cámara del Senado  
para que, reunidos en Congreso Ple-  
no, acordemos la censura."

Con este objeto, y con  
apoyo del Sr. Sr. Durango, el Sr.  
Olivas, después de leído el referi-  
do Decreto formuló la siguiente mo-  
cion: que se incite a la H. Cámara  
Legislativa a reunirse en Con-  
greso Pleno, a fin de juzgar acer-  
ca de la conducta del Sr. Mi-  
nistro de Instruccion Publica, en lo  
que se refiere al nombramiento de

bibliotecario nacional, en la persona del Sr. Dr. Don Manuel J. Durango."

Puesta a debate, rebatida por sí mismos sus autores, la modificaron en estotra forma: "Que en vista de los documentos que se han leído, y constando de ellos que el Sr. Ministro de Instrucción Pública ha infringido una ley expresa, se envía que sea la Cámara del Senado, para en Congreso Pleno resolver si el expuesto funcionario es o no aceptor de la pena de que trata el artículo 55 de la Constitución"

Abierta la discusión, el Sr. Dr. Durango dijo: "Parece que nada hay que agregar a la exposición que ha sido hecha el Sr. Arias, para justificar la moción que hemos propuesto."

Además fue la lectura del Decreto Legislativo de 14 de Abril de 1897 que estaba de darse, se ha visto que la Constituyente de ese año resolvió, bajo la vigilancia del Consejo de Instrucción Pública, a la Biblioteca Nacional, siendo este Decreto infringido por el Sr. Ministro del Ramo, al efectuar el último nombramiento de Bibliotecario. Por lo demás la misma moción envuelve cuantas razones fueran admitidas al respecto."

El Sr. Cuespo Moral: "Desearía Sr. Idé, que se me demuestre de dónde surge la responsabilidad del Sr. Ministro de Instrucción Pública, dentro de la Ley del Ramo, toda vez que yo no comprendo como haya infracción, siendo así que el artículo final de la"



184  
propia ley derogada todo decreto es-  
pecial, sobre la misma materia,  
y tan los deroga que sólo uno ex-  
cepción expresamente. De manera que  
repto, teniendo en cuenta las re-  
glas generales de interpretación, qui-  
siera que se me diga dentro de  
que ley es responsable el Sr. Mi-  
nistro."

El Sr. Arias: "Es, exacto,  
Sr. Pdtte, que una ley general  
deroga las particulares anteriores,  
cuando así lo expresa; pero la  
ley General de Instrucción Pública,  
en ningún caso viene a derogar  
el Decreto de la Asamblea, de 14  
de Abril. El artículo 120, al cual  
se refiere el Sr. Consejo Fiscal,  
únicamente dice relación a los de-  
cretos especiales sobre Instrucción  
Pública, y esto debe entenderse de  
conformidad con el artículo 12 de  
la misma Ley, que dice (leyó)  
"Ahora a la Biblio-  
teca Nacional de Quito, es establecimien-  
to de enseñanza? - Es un estableci-  
miento auxiliar de instrucción pú-  
blica? No ARCHIVO que la misma ley  
dedica un capítulo especial, a estos  
establecimientos auxiliares, y para nada  
se ocupa allí de la Biblioteca Na-  
cional de Quito. Si, pues, la asam-  
blea hubiera querido derogar en decreto  
especial, expresamente lo hubiera he-  
cho constar en alguna de las partes  
de la Ley General."

El artículo 57 de la propia  
Ley dice (leyó) i Podrá crearse Sr. Pdtte,  
siempre que sea universitaria la Bibl-

175  
Nacional? supongo que no. La Asamblea Nacional, como que no, correspondía al ramo Administrativo de Instrucción Pública, la Biblioteca Nacional y la dirección de este establecimiento, confió al Consejo General de Instrucción Pública, expediendo para ello, el decreto especialísimo de 14 de Abril, que en ningún caso puede ser derogado." Por otra parte, ¿dónde

la facultad para nombrar los empleados de la Biblioteca? ¿Que ley le faculte para ello? Ninguna que yo conozca, y en el orden Administrativo de un Gobierno, en el orden político de una Nación, precisamente se han de manifestar las autoridades propias de cada autoridad, porque de lo contrario, cualquiera y cualquiera que fuese su jerarquía, tendría el mismo derecho que otra." artículo 120, quedan derogados todos los Decretos especiales sobre Instrucción Pública, ¿quedan también derogados aquellos sobre exoneraciones de debates de quóridos y tantos que se han expedido, a cerca de esta materia? De ninguna manera. Tan cierto es que nunca se ha reido derogado el Decreto Legislativo de 14 de Abril, que durante los Gobiernos de los Pres. Alfaro y Plaza, el Consejo General ha hecho el nombramiento de Director y más empleados interinos, ha expedido el Reglamento respectivo etc. Lo que puede es que hay quien da una nueva y distinta interpretación"

181

El Dr. Villagómez: "Yo también creo que, en efecto, se ha infringido una ley especial sobre la reglamentación y vigilancia de la Biblioteca Nacional, y que esa ley especial no ha sido derogada por ninguna otra. Esto lo afirmo en virtud de las razones que voy a fundamentar."

Si fuéramos en la historia fidedigna del establecimiento de la Ley de 14 de Abril del 94, veremos que a causa de la transformación política se procedió de una manera hostil contra la Academia Ecuatoriana, cuyo cargo estaba la Biblioteca, y que sustrayéndola del sueldo de esa corporación, hubo necesidad de compararla a aquella decisión a alguna entidad moral, política o jurídica. Entonces fue cuando se expidió el Decreto de 14 de Abril, dejando esa dirección al Consejo Nacional de Instrucción Pública."

"Tijeromonos, además, en la proximidad de las fechas; i cómo suframos, pues, un legislador absurdo, contradictorio, habiendo expuesto un Decreto en Abril del 94, lo derogó en Mayo del propio año, antes de que hubiera transcurrido ni siquiera un mes."

Por otra parte tenemos un axioma jurídico consignado en nuestro Código Civil, que dice: "La ley especial anterior no se deroga por la ley general posterior, si no se expresa". Ahora bien en el caso presente, i no se ha expresado por ventura que qu



187  
da derogado el decreto especial de 14  
de Abril? De ningún modo."

Otro argumento que se  
pudiera poner es este: se ha dicho  
que las Bibliotecas son establecimientos  
auxiliares de Instrucción Pública.  
Convenso Sr., en que, por ejemplo,  
la Biblioteca del Instituto Mejía, sea  
auxiliar del Colegio de su nombre,  
que la Biblioteca de la Universidad  
lo sea de ese centro de enseñanza.

Pero, ¿la Biblioteca Nacional de que  
instituto establecimiento de enseñanza  
puede decirse que sea auxiliar?  
¿Pueden producirse por lo tanto que la Junta  
Administrativa del Colegio Mejía o  
las facultades universitarias tengan in-  
terferencia en ella, para nombrar o re-  
mover a sus empleados? Esta atribución  
incumbe rotamente al "Consejo  
General de Instrucción Pública".

Observa si todas las Bi-  
bliotecas fueran establecimientos de Ins-  
trucción Pública ¿la Municipal de  
quien sería auxiliar, de qué Colegio,  
de qué Universidad, de qué Instituto?  
¿Podría el Sr. Ministro de Instrucción  
Pública hacer nombramiento de sus  
empleados de esa Biblioteca? Evidente-  
mente que no."

Así, pues, fundado en  
estas razones, y guiado por aquel prin-  
cipio de jurisprudencia universal, consig-  
nado en nuestro Código, y que enuncié  
al comenzar mi razonamiento; juzgo  
que el Sr. Ministro de Instrucción Pi-  
blica, ha infringido una ley no deroga-  
da, y que ha debido respetarla, aca-  
bando."

180  
"Hay más, el Consejo de Instrucción Pública, ha verificado por sus mismos actos, interpretados como no derogada la ley en referencia, puesto que ha sido esa corporación la que ha efectuado el nombramiento de empleados de aquella biblioteca, expedido su reglamento.

En este momento el Sr. Dr. Teñaherrera, llamó a presencia al Sr. Dr. Olivar, y pasó a llevar en el debate.

El Sr. Dr. Arquero: "A las razones luminosas que, un tanto aminoradas, ha aducido el Sr. Dr. Villagómez, no quiero añadir sino una sola, relativa a la historia de esa ley, para manifestar que jamás pudo ser la mente del legislador destruir, a los pocos días, su propia obra, derogando el Decreto de 14 de Abril".

Reconociendo la preponderante última la necesidad de dar la Dirección de la Biblioteca Nacional a un cuerpo respetable como el Consejo General de Instrucción Pública; expidió el decreto ya que hemos aludido. Y consta que lo expidió en los mismos días en que, precisamente se discutía la ley general sobre Instrucción Pública. Esto, Sr. Presidente, consta de las respectivas actas, como puede verse."

"El decreto fue acogido, con entusiasmo por los miembros de la Asamblea, discutido con calma y seriedad, y como he dicho, consta que el Decreto que expidió simultáneamente si puede decirse con la ley general"

ramo. He aquí, pues, una razón más para que se comprenda que no fue de estar derogado ese decreto."

De otro lado, dictando hoy un decreto y derogándolo mañana, tendríamos que llegar a la risible conclusión de que la una mitad del sumario de leyes que se publica, contendría las vigentes, y la otra mitad las leyes derogadas."

Oriniammo, muy bien ha manifestado esta de H. Función Pública, Sr. Orias, que no los dos los decretos especiales han quedado derogados, porque de por sí resultaría que había que sostener también que, por ejemplo un decreto que exonerara a un estudiante de los derechos de grados había sido derogado, lo cual sería absurdo. Sr. Presidente.

Figuramos, además, en las palabras textuales del artículo 120 de la ley general. Quedan derogados, dice, los decretos sobre Instrucción Pública, es decir, la ley del 92 que era la que regía, antes del 97, y aquellos decretos expedidos por la Jefatura de Imprenta, que tuvieron un carácter extraordinario. Con ARCHIVO es esto, que para excepcionar, entre los decretos del 97, el relativo a libertad de estudios, la Asamblea lo declaró expresamente. Y si hubiera querido derogarlo, le habría bastado no hacer mención especial de él.

De aquí que sin esquivar, pueda afirmarse que cualquiera otra interpretación que quiera darse, al respecto, es completamente absurda. El Dr. Sanabreña: A



plando el celo de los H. H. que me han presidido en la palabra, que tanto celo manifiestan por los fueros de la ley; y por esto, el Congreso actual merece pasar a la historia por su carácter independiente y la noble altivez, aunque sea por momentos; pero observaré que, respecto del presente asunto, ese celo no ya ya en exagerado, porque no se comprende si a aquel la importancia que se le está dando.

Es admisible la moción tal como se la ha propuesto. Pero que no, pienso así que se puede con ella avanzar de la Cámara una declaración previa que no puede ni debe darse, y por esto se establece un procedimiento que es del todo ilegal y contrario a la Constitución. Si el Sr. Ministro ha cometido la ley si es no de una infracción como se dice; allí está el procedimiento de la acusación, para que esta Cámara resuelva que se la proponga ante el Senado que debe conocer de ella, motivo por el cual el establecer como antecedente declaración de que el Ministro ha cometido una infracción, para deducir de aquel que deben reunirse las dos Cámaras en Congreso, es abogar por un procedimiento que no establece la ley, y que como he dicho es unbaño a la Constitución.

Por otro lado es también bien inaceptable la moción, pienso si que si la Cámara declara que el Ministro ha cometido una infracción

191  
min, incurrir en un prejulgamiento. ¿No  
es verdad que al aprobarse la mo-  
ción tal como se ha propuesto, la  
Cámara declararía ya que el Minis-  
tro es responsable de una infracción?  
¿No es cierto que esta infracción de-  
be ser materia de un jurgamiento,  
que según lo quieren los Autores de  
la moción corresponde al Congreso Ple-  
no. Si tal Declaración debe hacerla  
el Congreso, quienes hoy afirman que  
existe la infracción habrán, pues, pre-  
julgado, o quedarán intrahibidos para  
intervenir en el jurgamiento que se  
pretende. Esta sola consideración es  
suficiente para que esta Cámara no  
pueda convenir en que se demande  
la reunión del Congreso Pleno, en  
virtud del antecedente que en ellos se  
expresa. La moción entraña un pre-  
julgamiento que lo repueban la mo-  
ción y la ley. El Sr. Dr. Danquea ha  
manifestado que la ley relativa al a-  
punto que se discute era obscura, y  
el mismo, así como el Sr. Casas se  
han esforzado para dar á conocer que,  
á pesar de las disposiciones consig-  
nadas en la ley sobre Instrucción Pú-  
blica, ha de interpretarse que subsiste  
el Decreto especial. Todo esto manifiesta  
que el Sr. Ministro habrá incurrido tan-  
sólo en un error, anexo á la condición  
humana, más no en un hecho malicio-  
so, circunstancia que es menester para  
que pueda imponerse una responsabili-  
dad penal. Si se estudia con deten-  
ción la Ley de Instrucción Pública, se  
permanecerá que el Sr. Ministro pudo

192  
con fundamento juzgar que corresponde al Ministerio y no al Consejo General de Instrucción Pública efectuar el nombramiento de Director de la Biblioteca Nacional; he aquí las razones que pudieran inducir a ese convencimiento. Dicese que no hay en la Ley de Instrucción Pública disposición alguna que confiera al Ministro el nombramiento de dicho Director, pero, aún que reconozco la inteligencia e ilustración de los Pres. Obis y Paquea, me permito observar que dichos Pres. manifestaron desconocer el inconcluso principio de que estuche adscrito al Ministerio que el Sr. Dr. Espinosa de Sempaña, el ramo de Instrucción Pública, ha de entenderse que al Ejecutivo por medio del Ministro corresponde efectuar todos los nombramientos encargados por la ley a determinada persona o corporación. Por esto aún que no haya en la indicada ley disposición alguna que establezca esa atribución a favor del Ministro es lo cierto que dicha atribución nace de la conservación de que, en ese Ramo, el Jefe Superior lo es el Ministro, y ya él le incumbe todo lo concerniente a la organización y nombramiento de empleados que no esté atribuido por la ley a una autoridad especial. Se sostiene con empeño que la ley general de Instrucción Pública fue dictada después de un mes del decreto especial que estableció a favor del Consejo General de Instrucción Pública el derecho de elegir el



Director de la Biblioteca Nacional; y que siendo esto así, la Convención no pudo derogar aquello que lo acordó en mérito de razones de peso. No es exacto, Sr. Pdtte, que haya mediado tan sólo un mes entre el decreto aludido y la ley general de Instrucción Pública: ha transcurrido el espacio de cosa de tres meses; y pudo bien acontecer que circunstancias especiales hayan inducido al legislador á convenir en esta derogación de la ley que, como he dicho queda por evidente para el Sr. Ministro, si se tiene en cuenta lo que prescribe el artículo 31 de la Ley de Instrucción Pública que dice, (leyó) Como se ve, las Bibliotecas las considera la ley como bienes accesorios en el Ramo de Instrucción Pública, y en calidad de tales quedan sujetos á la reglamentación y régimen que corresponden á todo lo que reforma el ramo de Instrucción Pública, ramo que, como he dicho tiene como autoridad superior al Ministro. Bien así como en el Código Civil se trata no sólo de las personas sino aún de las cosas por la relación que tienen con aquellas, así también ha de entenderse que las Bibliotecas, cosas que sirven de ayuda á la Instrucción; Primaria, Secundaria y Superior son materias sujetas á la Ley de Instrucción Pública y sometidas por esto al régimen en ella declarado. No es argumento de peso contra lo que digo expresado que aún las Bibliotecas Municipales y los Colegios deberían quedar sometidas á la Autoridad directa del Ministro. No Sr. Pdtte, tales Biblio-

194  
lecas, por las disposiciones consignadas  
en la misma ley de Instrucción Pública  
están sometidas al régimen de  
las respectivas autoridades, lo que im-  
porta la no dependencia del Minis-  
tro; pero como respecto a la Biblio-  
teca Nacional no está establecida en  
la ley, esa independencia, es intoda-  
ble que el régimen de ella corres-  
ponde al Ministro.

Se dice también que  
la ley especial de la Función Pública  
fue derogada por  
la ley general, porque no hubo de-  
rogación expresa; pero quien aquello  
sostiene desconoce el claro tenor del  
artículo 104 de la ley en el que se  
dice que quedan expresamente deroga-  
dos, todas las leyes y decretos sobre  
Instrucción Pública y no se hizo o-  
tra salvedad que el Decreto relati-  
vo a la libertad de estudios. ¿No  
es verdad que, tal derogación, es  
expresa de todo decreto; anterior so-  
bre Instrucción Pública, con excepción  
tan sólo de aquellos decretos que  
fueron llevados ya a efecto antes de di-  
cha ley, a la que no pudo darse  
un alcance retroactivo? ¿No es cierto  
que la excepción establecida deja fue-  
ra de toda duda que fue derogado  
el Decreto que dio al Consejo de Ins-  
trucción Pública la facultad de nom-  
brar el Director de la Biblioteca Na-  
cional?

Debemos proceder Sr. Pde, con  
serenidad y calma, y es la verdad que  
la independencia existe no sólo cuando  
uno no se muestra rendido ante las  
gracias del poder, más también cuando

no procede guiado por ninguna aspiración merquina y partidaria."

El Sr. Arias: "Aquí está la historia de la ley, el Sr. Dr. Peña Herrera nos lo ha dicho en varias ocasiones que es necesario ejercer la sanción debida contra los altos funcionarios públicos para que la administración sea honrada, y consiguientemente con este su modo de pensar, debe estar con nosotros cumpliendo su palabra para que el Gobierno de sus simpatías resulte honrado tal como lo ha querido. La historia de la ley es la siguiente: el Decreto fue dado por la Asamblea Nacional, así como la Ley General, y no me explico como en tres meses se hubieran podido echar por tierra tantos razonamientos se adujeron."

En la sesión de 8 de Abril al discutirse en 3er debate el proyecto se emitió el siguiente informe.

"..... La Academia ha realizado obras de reparación en el local destinado para sus sesiones y en las próximas inmediatas a éste ha colocado su archivo. La Academia aparece con demasiada modestia en la localidad que la ha aceptado, dando preferente lugar a la Biblioteca y nadie puede desconocer la necesidad bien así de dar a esa institución la localidad deseada que le corresponde, como también la independencia de las fluctuaciones de la política y de las influencias de los Gobiernos, que no siempre es propicia para el éxito favorable de



190  
las letras; pero hoy no es dable al  
Estado acometer esta obra; y por  
esto juzgamos que deben continuar  
hasta mejores tiempos la Academia  
y la Biblioteca en la misma casa  
sin que la una ni la otra tengan  
un derecho exclusivo sobre ella.  
" Y dice luego el mis-  
mo informe:

2.º Los catálogos que existen en  
la Biblioteca y las memorias de al-  
gunos Ministros de la Función Públi-  
ca, nos han dado el convencimiento  
de que la Academia Ecuatoriana es  
la que se ha empeñado en comprar  
el nuevo local para la biblioteca,  
en la adquisición de algunos libros  
modernos que han mejorado en algo  
el deplorable estado de ésta, mien-  
tras estuvo bajo la inmediata direc-  
ción e inspección del Ejecutivo, quien  
por sus complicadas y preferentes o-  
cupaciones no está en aptitud de a-  
tender debidamente la dirección de la  
expresada biblioteca. Por esto, pues,  
si esta dirección no continúa en po-  
der de la Academia, debese designar  
para ella al Consejo General de In-  
strucción Pública, si se quiere que la  
biblioteca sea debidamente regentada  
y pueda adquirir todos los libros que  
reclama el actual estado de progre-  
so."

" Luego, entre otras considera-  
ciones; y es tal es la firma del infor-  
me: D. Modesto A. Penaherrera y Fe-  
licísimo López". El Dr. Penaherrera  
no quería entonces que la biblioteca  
estuviera bajo la inspección del Ejecuti-

no, como quiere, ahora? Y se puede suponer que tres meses después se hubiera cambiado de criterio?"

Al tratarse del artículo 1º el mismo Dr. Peñaherrera dice:

"Como se quiere independizar la biblioteca de la administración de la Academia, en el informe se ha expresado también que, si esto se hace se debe conceder al Consejo General de Instrucción Pública la Dirección, por que es necesario se independice también la biblioteca de la inmediata ingerencia del Ejecutivo."

Respeto los méritos del Sr. Dr. Peñaherrera, acato en lo que vale su honradez política y sus grandes dotes, pero por hoy no le concedo la memoria.

Al discutirse el artículo de que autoriza al Ministro de Instrucción Pública para el nombramiento de un Colector, el Dr. Peñaherrera apoyado por los Sres. Carrillo Andrade, Padilla y Torres, hizo moción para que el nombramiento de empleados fuera hecho por el Consejo de Instrucción Pública. Hay que fijarse pues que ni siquiera el Colector quería el Dr. Peñaherrera que fuera nombrado por el Ministro."

Puesta a debate la moción el Sr. Coronel uno de los autores del proyecto de Ley de Instrucción Pública se opuso tenazmente a ella y y adujeron en favor de la moción los mismos razonamientos los Sres. Egas y Carrillo Andrade, argumentos funda-

198  
dos en que se deseaba la absoluta independencia del Gobierno; en la biblioteca nacional. Se leyó la moción y fue aprobada. En consecuencia, el artículo 1º quedó redenido en los términos que consta en la Colección de leyes del 97, y que se ha dado lectura.

Apenas han frasado ocho años y ya el Dr. Penabazera ha olvidado lo que entonces expuso; y si se dijese que este decreto, ya estaba en primer debate la Ley General y Instrucción Pública como fue de verse por las actas. En esto afirmo mi convicción, para decir que el decreto de 14 de Abril de 1897 no está derogado."

El Dr. Penabazera: "Siento no haberme podido explicar lo suficiente, para haberme acordado del Dr. Ojeda. Lo que he dicho es que la moción en los términos en que ha sido presentada, es de todo punto inaceptable. Se trata en efecto de hacer luz acerca de la conducta de funcionarios que, dada la unidad de la ley, unidad que ha reconocido el H. Dr. Buzquea, la ha interpretado en el sentido de que la Ley General de Instrucción Pública había derogado el decreto especial de 14 de Abril. Pero dentro yo, por tanto razón, alguna plausible para que juzguemos hoy ya un ministro, por no haber dado a la ley su verdadera interpretación. No se si que en semejantes circunstancias nos condenaríamos a estos extremos." Además si se trata de una



199  
infracción cometida por el Sr. Ministro, no  
es el camino para castigarla, el de la  
península, sino el de la sanción ante  
el Senado."

Para concluir, repito que  
la Cámara al aceptar la moción, tal  
como ha sido modificada, prejuzgaba la  
conducta del Sr. Ministro, sin que, des-  
pués los Sres. Diputados pudieran mos-  
trarse imparciales. Si la moción hubie-  
ra sido debatida en su forma primiti-  
va, esto es cuando pretendía que so-  
lamente se investigaran los hechos, ha-  
bría sido aceptable, pero tal como se  
presentó, luego, es inadmisibile. No estoy  
ni puedo estar por ella."

El Sr. Canera: " Tampoco  
yo puedo estar por una moción con-  
traria de todo en todo a los preceptos  
Constitucionales. Yo también habría esta-  
do por la primitiva; pero en ningun  
caso estaré por la que se discute, por-  
que, como muy bien ha dicho el Sr.  
Dr. Penabazera, ella comienza por bo-  
rrar de la Cámara que el Sr.  
Ministro ha infringido la ley, y como  
consecuencia el voto de censura."

ARCHIVO  
Si ya declaróse que  
ha habido infracción de ley, ¿ que iria  
nos a estudiar en Congreso Pleno? La  
sanción es el verdadero camino, ha  
dicho el Sr. Pote, así se, pues, al  
Sr. Ministro; más no se profundan si-  
quiera mociones inconstitucionales"

El Sr. Darquea: "Pues  
la moción nada tiene de investi-  
gacional, como lo quieren dar a en-  
tender los Sres. Penabazera y Canera.  
Nuestro ánimo no ha sido ni es acu-

par al Ministro de Instrucción Pública, pero que la Cámara, estudiando el hecho formalísimo de la infracción de ley, invite al Senado para que, si llega el caso, se resuelva la cuestión del Sr. Ministro.

Yo preguntaría a los Srs. Peñañera y Cámara, que sostienen que en el caso actual no puede tratarse de una censura, ¿cuando podría entonces tener lugar? ¿Cuál es el caso más claro y formal de una censura, pero aquel en que un Ministro ha infringido una ley expresa?

" Dos sumos tiene la Legislatura: la acusación y la simple censura. Nosotros no hemos querido irnos fuera de la acusación que, para el asunto de que se trata, es ~~para~~ decirlo así un atajo. Queremos simplemente que se decida si ha o no lugar a una censura, y ~~fruto~~ es lo de ningún modo es necesario la acusación."

" De otro lado, ¿si no se concretan hechos, sobre qué base se apoyaría la invitación al Senado para reunirse en Congreso Pleno? Es por lo mismo indispensable declarar previamente, que ha habido infracción de ley. Lo contrario sería dar lugar a que el Senado se regiera de nosotros."

" Ahora contestando al Sr. Dr. Peñañera; que me auto en su razonamiento de haber declarado que hay unidad en la ley, manifestaré que no he dicho que existiera tal o

curidad. Muy al contrario estoy conveni-  
 do de que el Decreto de 14 de Abril,  
 no está derogado, y en el caso absurdo,  
 de que hubiera tal oscuridad, ¿podría  
 el Sr. Ministro por sí y ante sí, in-  
 terpretar la ley, á su arbitrio? De  
 ninguna manera, Sr. La interpreta-  
 ción correspondía al Consejo General,  
 quien si su vez debía dar cuenta á  
 la legislatura, y mientras esta no re-  
 solviera el punto definitivamente, no  
 se podía efectuar un nombramiento de  
 empleado alguno. Para esto tenemos  
 también el N.º 8.º del artículo 4.º de la  
 Ley de Instrucción Pública, que hablan-  
 do de las atribuciones del Consejo Gene-  
 ral dice: Resolver las consultas que  
 se eleven, por el órgano respectivo acer-  
 ca de la inteligencia de las leyes, etc.  
 Este, pues, era el camino obvio que  
 seguía el Sr. Ministro, dado que hubie-  
 ra existido tal oscuridad.

Por otra parte, privan-  
 do el Consejo de la facultad de nom-  
 brar los empleados de la Biblioteca, ¿puedo  
 yo decir que el Ministro arrogase á  
 sí la facultad? Ciertamente no, que cuando la  
 ley habla acerca del nombramiento  
 de un empleado, toca hacerlo al Jefe  
 de la Administración; pero, en el caso  
 actual, aún suponiendo que estuviera  
 derogado el Decreto de 14 de Abril de  
 1897, de ninguna manera correspondía  
 al Ministro intervenir en lo relativo  
 á esa biblioteca, puesto que hubiera que-  
 dado vigente un decreto anterior, el  
 relativo á dar á la Academia Ecua-  
 toriana la inspección y dirección de la  
 biblioteca.



Si, pues, no pudo el Sr. Ministro, legítimamente, interpretar la ley á su arbitrio, tampoco pudo en ningún caso, traer el nombramiento de ese empleado, y, así, no veo por qué se pretenda negar esta moción, cuando un precepto constitucional, nos indica claramente que este es el camino que debemos seguir.

"Estimo de veras y respeto, en lo que se merecen las Pluses, conocimientos, honrra de bien y elevado carácter político del Sr. Dr. Penabaz, pero devolviéndole la pelota, le diré que tal vez él es quien está procediendo en este momento ofuscado por pasiones partidarietas".

El Dr. Carrera: "Voy á manifestar que el Dr. Quiroga como entiendo la moción que se discute, y para esto pido que el Sr. Srío. se sirva leerla nuevamente. (leyó) Ahora bien, como se comprende á primera vista, la moción, principia por reconocer que ha habido infracción de ley, que el Ministro es delincuente; y si se hace ya esta declaración, no veo yo qué objeto tenga el Congreso Pleno: El Senado nos dice, y con razón, si es criminal el Ministro, ¿por qué no se le acusa? Se dice que simplemente se trata de dar un voto de censura al Ministro, pero con una bien sabido es que el Ministro sólo pierde la cartera, y será este suficiente castigo para quien ha infringido la ley. No le veo, Sr. Srío., y el medio más eficaz para el de acusar al Ministro, que ahí están las frenas establecidas

por el Código Penal."

El D. N. Cuerpo Jural:

"Debo explicar mi voto en este asunto la menor ingerencia o participación ha tenido en la administración que ha poco terminó, ni tengo en la presente toda vez que es bien conocida mi filiación política, y dentro del mismo partido conservador, soy eminentemente autoritario. Quizá, mi frecuente defensa sea más bien prejubilada que favorable al Sr. Ministro, teniendo en cuenta mis principios políticos; pero, no puedo callarme cuando veo con sorpresa que cada vez que se levanta un Gobierno Civil, vienen las pesadas contra los Ministros de Estado, y nunca se deplorará lo bastante la que recayó en una de las administraciones anteriores, con grande injusticia, en la persona del Sr. D. N. D. N. Francisco Andrade Martín."

"Ciertamente que la interpretación que, al efecto, se da a la ley de Instrucción Pública, es acertada; más, ¿cómo deducir de aquí que deba pensarse al Ministro? Evidentemente ha habido un equívoco, y es perceptible que por una nimiedad semejante entremos en un orden de cosas que comprometerían sin duda alguna a nuevo orden de cosas que recientemente se principia."

"Además, Sr. propio de los hombres es errar, y así veo yo que siempre y por siempre había sido necesario pensar, a todos los Ministros habidos y por haber por las más leves equivocaciones en que hubie-

sen incurrido."

No encuentro tampoco la ley expresa que haya sido violada, y en materia Penal, la justicia y la moral dicen que debe estarse, a lo más blando, *In odiosum benignum est interpretatio facienda.*

Para recordar el latín que ya se va olvidando

El Dr. Palacios: Sr. Presidente:

Este mi prelatillo de la balanza, más como tengo que votar, debe fundar mi voto; ya que, en uso de una libertad muy razonable, se antepone, en discusiones de esta clase; que quien no suscribe ya tal o cual idea está de rodillas ante el Poder, o de mirado por ciertas fracciones. Yo tengo mi razón fría, y mi criterio, si se ofuscase no será mi temor de infracciones.

Debo votar en conciencia, y no se extrañe que la mía se informe y rija por los principios jurídicos, si voy abogando.

La cuestión es jurídica, y el H. Sr. Dr. Terrahenera la ha fijado con exactitud. Ciertamente que no veo el derecho ya declarar sin más trámite, que el Sr. Ministro de Instrucción Pública ha infringido leyes expresas. La moción contiene un fallo que no es siempre de esperar, y por eso es inaceptable."

"Yo me puedo fallar ya; debo reservar y reservo mi opinión



en lo decisivo, y no hay por que dudar que, á su tiempo, me manifestaré tan independiente como en emergencias análogas á ésta."

Se ha dicho que el Sr. Ministro es delinciente, pero que no se le acusa porque la Constitución ha dado dos caminos iguales: la acusación y la pena, y que puede irse á un mismo resultado por cualquiera de estas vías. No adhiere á tal "arbitrariedad".

En toda cuestión legal hay que subordinarse á principios generales que dominan las contiendas, sin que las originadas de la Carta política difieran, para este efecto de las que se presentan en las materias reglamentadas en los Códigos comunes."

Otro que el legislador no convalida jamás dos acciones de uso independiente: la una fuera superflua. El crédito de los letrados está en el acierto, en la elección de acciones, las males, así como los fallos, tienen su teoría y fines peculiares que piden cierto trámite como medio que relaciona inpropósito con el éxito legal.

Por lo tanto Sr. P. de, estas abstracciones, las son necesarias para afirmar en seguida que, á mi modo de ver, acusación y censura son dos cosas muy distintas, que piden soluciones muy diversas."

La acusación da principio á un procedimiento y lleva inmediatamente á la imposición de la pena, caso de comprobarse la infrac-

ción. La censura es el medio que la Constitución ha dado al Congreso para que libre de la República de un Ministro de Estado, no criminal sino inconveniente."

"La sanción no priva de la cartera al Ministro acusado, y la censura es eficaz para ello, porque no tiene otro fin."

La culpa desde la leve hasta el delito, tiene una escala que ha fijado la ley para ser los resultados; consiste en un proceder erróneo o en negligencia puramente judicial que significa ineptitud o falta de buena voluntad para conducir bien los negocios del Estado, esa culpa obliga a la censura como medio adecuado y prudente para mudar de Ministro."

"Si pues la censura persigue a un delincuente y la censura no persigue delito, si la primera se endereza a un Juez reclamando justicia, y la segunda, la censura se verá entre los medios de cautela que el Congreso como poder político puede utilizar para la más discreta dirección de un despacho de Gobierno, evidente me parece que la moción que discutimos ni puede declarar de hecho la infracción que ha declarado, ni tampoco puede conducir legalmente a la censura."

"Por estas razones le negaré mi voto. El infractor: Intencionalmente no he querido tomar la palabra: en un concepto se han sus-

207  
citado dos puntos enteramente distintos en el curso de este debate, puntos relacionados con las dos diversas mociones que se han propuesto. La primera redactada espontáneamente, por la Secretaría, y que se trató de poner a debate, invitaba a la Cámara Colegisladora a investigar los hechos, en orden a la conducta del Sr. Ministro de Instrucción Pública y esto era lo sensato; más, con la proposición para el que habla, los autores, la modificaron en los términos en que se la discute: "No voy a entrar en cuestiones de interpretación de ley, por que no me es dado seguir las huellas del Sr. Dr. Penabazco, quien ha discurrido al respecto, de modo incontestable. Voy sólo a poner de manifiesto la contradicción en que cae la proposición del Sr. Diputado Ochoa, haciéndole por lo mismo inaceptable." Los son los modos o fórmulas que la ley presenta para que recaiga la responsabilidad sobre los altos funcionarios públicos: la acusación y la censura.

La acusación ha de ser iniciada por la Cámara de Diputados, a fin de que, con vista del expediente que forme, y si la encuentra justa, la proponga al Senado, quien viene en este caso, a hacer el papel de Juez. ¿Será la censura el resultado del consentimiento de la Cámara Legislativa? Bajo ningún concepto: ni la historia de la disposición constitucional, ni las prácticas legislativas pueden



10  
aceptarlo. Es el Congreso Pleno quien  
ha de estudiar todos los Documentos  
y ha de conocer todos los hechos. En  
el presente caso, va la Cámara á  
prejuzgar, puesto que la moción di-  
ce: "Por cuanto es constante el  
hecho de que el Sr. Ministro ha  
infringido una ley". Pregunta ahora  
á la Cámara de Diputados. ¿Le  
dá la Carta Fundamental la ab-  
solución de, por sí y ante sí, dar  
un fallo anticipadamente, y toda-  
via reuniese en Congreso Pleno pa-  
ra resolver sobre aquello mismo  
que ha prejuzgado? La misma fa-  
ultad que, expresa y taxativamente,  
le concede la constitución, es  
la de acusar ante el Senado, cuan-  
do haya motivos fundados para e-  
llo, y no estaríamos en el caso, si  
fuéramos á juzgar, llevando ya una  
Declaratoria "anticipada".

"En los términos en  
que está la moción, la considero  
de todo punto inconstitucional, por-  
que, como muy bien ha expresado  
el Sr. Dr. Penabazera, envuelve la  
declaración expresa de que ha habi-  
do infracción de ley, de donde re-  
sultaría que los que votaren por  
la moción, tendrían, necesariamente,  
que estar por la censura, para ser  
lógicos."

"Con ánimo tranquilo y  
sereno juzgo y sostengo que es inacep-  
table la moción, y no estaré por  
ella."

En este punto la discusión,  
los autores de la moción debatida,

la modificación en los siguientes términos:  
 " Que se convoque a la Cámara Co-  
 legisladora, para que en vista de los  
 documentos presentados, juzgue la con-  
 ducta del Sr. Ministro de Instruc-  
 ión Pública, en orden al nombramiento  
 de Director de la Biblioteca Na-  
 cional."

Puesta a debate esta nueva  
 moción el Sr. Dr. Parque dijo: Como  
 se han suscitado ciertos temores, acer-  
 ca del perjuicio que se dice,  
 entraña los términos de la moción  
 primitiva, no tengo el menor inconveniente  
 en reformarla, quitando todo a  
 quello que pudiera anticipar una re-  
 solución que, aunque obvia, toca dar-  
 la al Congreso Pleno."

El Sr. Dr. Penabazera  
 interrogó a los autores de la moción,  
 si el Sr. Dr. Durango, nombrado  
 Bibliotecario, había tomado ya pro-  
 cesión de su destino.

El Sr. Dr. Parque  
 replicó que no tenía sabal y que no  
 tenía consentimiento del asunto; pero  
 si que sabía, si tenía cuenta, que  
 el actual Bibliotecario de la Biblio-  
 teca Nacional se había negado a en-  
 tregarla, a pesar de las exigencias  
 del Sr. Dr. Durango y del Sr. Minis-  
 tro del Ramo.

Para corroborar los últi-  
 mos asertos del Sr. Dr. Parque,  
 el Sr. Arias dió lectura a una car-  
 ta que acababa de serle dirigida  
 por el antedicho Sr. Dr.

El Sr. Dr. Penabazera:  
 De la lectura misma que acaba de

onse, se desprende facilmente, que el Sr. Dr. Durango no ha tomado todavia posesion de su cargo, y, por consiguiente, estamos en el caso de una mera tentativa, por parte del Sr. Ministro, que en manera alguna puede servir de base a una censura".

El Sr. Durango: "No habria una posesion de hecho; mas, a la vista esta, que ha habido una posesion legal, toda vez que, previo el respectivo nombramiento, el agraciado ha entrado en posesion de su cargo."

Terminado el debate, se procedio a votacion nominal, por haberlo asi solicitado el Sr. Dr. Durango.

El resultado fue el siguiente: 36 votos afirmativos y 2 negativos. — fue afirmativo el voto de los Sres: Ancoade, Aias, Araujo, Barrios, Benitez, Cabezas, Callejas, Canera, Combra C, Costales, Crespo Toral, Cuesta C, Cuervas, Chiriboga, Durango, Gallardo, Gallegos, Isaacova, Larzon, Masnarez S, Muralde, Loyola, Madrid, Monge C, Monge J. E, Palacios, del Pano Reyes, Rofino, Sandoval, Sanlucas, Shopper, Ugo de Torres, Villagomez y el Infrascripto; y negativo el de los Sres. Dr. Penabazura, y Poyo Felix.

El Sr. Dr. Canera hizo su voto en esta forma: doy mi voto favorable a la mocion, porque el Sr. Dr. Durango ha dicho que el Sr. Durango ha entrado en posesion



de su cargo. Por ser más que avanzada la hora, el Sr. Dr. Peñaherrera, volviendo a ocupar la Presidencia, declaró terminada la sesión. —

El Presidente. El Secretario.  
Modesto A. Peñaherrera Enrique Bustamante

